



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

Acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 31 de Enero de 2018

Señores/as asistentes:

Señor Alcalde:

Don Sebastián Timón Hontiveros.

Señores Concejales (por orden alfabético de apellidos):

Don Alberto Escobar Fernández.

Don Jesús Martínez Munuera.

Don Gabriel Soto Castillo.

Don Iván González Calvo.

Señor Secretario:

Don Julio Parera Bermúdez

En Mohernando, siendo las nueve horas del miércoles treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mohernando, sita en la Plaza Mayor nº 1, se reúnen los señores al lado indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, convocada mediante decreto de la alcaldía nº 4 de 29 de enero. Preside la sesión el señor Alcalde, ejerciendo de secretario, el de la Corporación, Don Julio Parera Bermúdez. Comprobada la existencia de quórum en primera convocatoria, el señor Alcalde, abre la sesión, procediéndose a estudiar el orden del día.



§ A. Actas:

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2.017.

Opiniones sintetizadas de los intervinientes en las deliberaciones e incidencias:

- El **señor Alcalde** pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación con relación al acta de la sesión anterior, no formulándose ninguna.

Seguidamente, el señor Alcalde somete el asunto al pronunciamiento del Pleno, con el siguiente

<i>Resultado de la votación:</i>				Aprobado	
<i>Tipo de votación:</i>	Ordinaria	<i>Mayoría requerida:</i>		Simple	
<i>Número legal de miembros:</i>	5	<i>Miembros presentes:</i>	5	<i>Votos emitidos:</i>	5
<i>Votos afirmativos:</i>	4	<i>Votos negativos:</i>	0	<i>Abstenciones:</i>	1
<small>Solicitudes de constancia del sentido nominal del voto (artículo 109.1.h) in fine del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre):Ninguna.</small>					

Parte dispositiva del acuerdo adoptado:

«Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete».

§ B. Sección Resolutiva:

2. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES.

- El Señor Alcalde señala la tramitación realizada en el expediente así como los informes emitidos al respecto para la imposición de la tasa por prestación de los servicios de cementerio y tanatorio municipales, explicando que al ser el cementerio nuevo de titularidad municipal es necesario aprobar los reglamentos y tasas que lo regulen.

Concluye el debate el **Sr. Secretario** dando lectura a la propuesta de acuerdo literal y finalizado el debate, el asunto, es sometido por el señor Alcalde al pronunciamiento del Pleno, con el siguiente

<i>Resultado de la votación:</i>	Aprobado
----------------------------------	-----------------



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

<i>Tipo de votación:</i>	Ordinaria	<i>Mayoría requerida:</i>	Simple		
<i>Número legal de miembros:</i>	5	<i>Miembros presentes:</i>	5	<i>Votos emitidos:</i>	5
<i>Votos afirmativos:</i>	5	<i>Votos negativos:</i>	0	<i>Abstenciones:</i>	0
<i>Solicitudes de constancia del sentido nominal del voto (artículo 109.1.h) in fine del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre):Ninguna.</i>					

Parte dispositiva del acuerdo adoptado:

«En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de enero de 2018, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas y la realización de actividades administrativas por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, al informe de intervención elaborado por el Interventor con fecha 25 de Enero de 2.018.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

Artículo 1. Disposición general.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios de cementerio y de tanatorio y aprovechamiento especial del dominio público en el Cementerio Municipal de Mohernando, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio y de tanatorio municipales que se detallan a continuación:

La asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y nichos mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

La prestación del servicio de tanatorio.

La transmisión de licencias, autorización, asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, solicitantes de la prestación de los servicios, como titulares del derecho funerario, sus herederos o sucesores, o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

Artículo 4. Responsables.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

Las actuaciones municipales se dirigirán preferentemente a la persona que figure como responsable o renovador en el registro municipal, a tenor de lo previsto en la ordenanza Reguladora del Cementerio.

La concurrencia de dos o más sujetos, solicitantes o titulares, en el hecho imponible, determinará que respondan solidariamente de las obligaciones tributarias, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Obligación de contribuir y devengo.

Con carácter general, nace la obligación de contribuir, devengándose las tasas, con carácter previo e íntegramente, al solicitar la prestación del servicio y concederse la autorización del derecho de cesión de uso, la prórroga, transmisión o modificación del derecho funerario, y al expedirse, en su caso, el título funerario.

Artículo 6. No sujeción.

No están sujetos a estas tasas:

- 1.- Las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones ordenados por la autoridad judicial.
- 2.- Los enterramientos de personas sin recursos económico y/o sociales suficientes, que tras informe de valoración de los servicios sociales de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, serán aprobados por resolución municipal. En los supuestos de revocación de la gratuidad, se procederá a la exacción de las tasas correspondientes por los servicios prestados y costes devengados.

Artículo 7. Tipo de gravamen.

Las cuotas tributarias se determinarán según los epígrafes de la tarifa siguiente:

DERECHOS DE CESIÓN DE USO DURANTE 75 AÑOS	EUROS
Por adjudicación de sepulturas para tres cuerpos	1.530,00
Por adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	775,00

RENOVACIÓN POR 20 AÑOS DE LAS CESIONES EFECUADAS POR 75 AÑOS	EUROS
Renovación de los derechos de cesión de las sepulturas de tres cuerpos	400
Renovación de los derechos de cesión de cada nicho	200

TANATORIO	EUROS
Cámara de depósito, por día o fracción	50
Sala de velatorio, por día o fracción	50

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones y exhumaciones serán efectuados por el Ayuntamiento de forma exclusiva, con cargo a los particulares, según la siguiente tarifa:

DERECHOS DE INHUMACIÓN/EXHUMACIÓN (coste de las operaciones de enterramiento)	EUROS
Por cada inhumación en sepultura de tres cuerpos	250
Por cada inhumación en nicho	200
Por cada inhumación en columbario	100

Artículo 8. Normas de Gestión.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

Los interesados en la adjudicación, renovación y transmisión de los derechos de cesión de usos deberán solicitarlo por instancia ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, la cual será facilitada en las oficinas municipales.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación y/o liquidación directa a practicar por el solicitante o por el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud y/o autorización o renovación.

Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a la solicitud, en todo o en parte, procederá la devolución, a petición expresa, de la cuota ingresada, deducida en un 50%, en concepto de coste del servicio causado.

En las unidades de enterramiento en que se extraigan los cadáveres y restos inhumados por traslado a otra unidad o cementerio antes de cumplir el plazo por el cual se pagaron los derechos de uso temporal, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de la misma desde el momento en que queden vacías sin indemnización alguna a sus beneficiarios o familiares.

Transcurridos los plazos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio sin haberse llevado a cabo la renovación, o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se tramitará mediante expediente, la oportuna declaración de caducidad o extinción de la concesión, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza Reguladora del Cementerio, que conllevará dejar libre la unidad de enterramiento y reversión de la unidad al Ayuntamiento.

Los derechos de traspaso o cambio de titularidad no estarán sujetos a tributación.

La adquisición del derecho de uso de una unidad de enterramiento solo significa la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de Enero de 2.018, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Mohernando [<http://mohernando.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO.

- El Señor Alcalde señala la tramitación realizada en el expediente así como los informes emitidos al respecto para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal, explicando que al ser el cementerio nuevo de titularidad municipal es necesario aprobar los reglamentos y tasas que lo regulen.

Concluye el debate el **Sr. Secretario** dando lectura a la propuesta de acuerdo literal y finalizado el debate, el asunto, es sometido por el señor Alcalde al pronunciamiento del Pleno, con el siguiente

<i>Resultado de la votación:</i>				Aprobado	
<i>Tipo de votación:</i>	Ordinaria	<i>Mayoría requerida:</i>		Simple	
<i>Número legal de miembros:</i>	5	<i>Miembros presentes:</i>	5	<i>Votos emitidos:</i>	5
<i>Votos afirmativos:</i>	5	<i>Votos negativos:</i>	0	<i>Abstenciones:</i>	0
<small>Solicitudes de constancia del sentido nominal del voto (artículo 109.1.h) in fine del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre):<i>Ninguna.</i></small>					

Parte dispositiva del acuerdo adoptado:

«Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 8 de enero de 2018, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Cementerio.

Visto dicho informe, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Ordenanza municipal reguladora del Cementerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Cementerio Municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presenta Ordenanza se dicta de acuerdo con el Principio de Autonomía Local y en el ámbito de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que el municipio ejercerá, en todo caso, las competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de cementerios y servicios funerarios, debiendo prestar el servicio de cementerio, con independencia de su población, según dispone el artículo 26 de la referida disposición normativa.



A la hora de distribuir las competencias la Constitución reconoce el principio de autonomía municipal, atribuye al Estado la correspondiente a las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas y el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas, así como la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas de todas las administraciones públicas.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro del término municipal de Mohernando, y en el ámbito de las competencias propias del municipio, el régimen del cementerio, el cual queda vinculado a la presente ordenanza y a las vigentes normas en materia de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 2.- Carácter y ámbito de aplicación.

El cementerio municipal de Mohernando es un bien de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento, su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas, por disposición legal, las autoridades sanitarias competentes.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende al cementerio municipal de Mohernando.

Artículo 3.- Competencias.

El Ayuntamiento de Mohernando ejercerá las competencias que, a continuación, se expresan:

- Planificación, ordenación, dirección, organización, conservación y acondicionamiento del cementerio municipal y de sus servicios e instalaciones.
- Realización de cuantas obras, servicios y trabajos sean necesarios para el funcionamiento, reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del cementerio (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos) y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones; sin perjuicio del deber de conservación de los concesionarios respecto de su unidad de enterramiento.
- Ejercicio de los actos de dominio.
- Autorización y distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas unidades, regulación de sus condiciones de uso, así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.
- Inspección, replanteo, ampliación y renovación de las diferentes unidades de enterramiento.
- Imposición y exacción de tributos, por la ocupación de unidades de enterramiento y licencias de obras, y por la utilización del resto de servicios con arreglo a las ordenanzas fiscales.
- Asignación de recursos para el servicio de cementerio.
- Administración, inspección y control de la gestión.
- Autorización de licencias de obras en dichos espacios y tramitación de expedientes administrativos sobre la titularidad, uso e incidencias de los derechos funerarios.
- Registro público del cementerio.
- Cualesquiera otras que les sean atribuidas por el Estado o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Artículo 4.- Registro público del cementerio.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Registro Público del Cementerio en el que constará:

- Unidades de enterramiento y situación.
- Inhumaciones en las respectivas unidades de enterramiento.
- Reducciones de restos.
- Traslados de restos.
- Derechos de cesión de las unidades de enterramiento y plazo de la concesión.
- Cualesquiera otros que se estimen necesarios para la buena administración del cementerio.

los datos contenidos en los ficheros del registro, y que afecten al honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre , de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5.- Unidades de enterramiento, dependencias y características del cementerio.

Las unidades de enterramiento son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres y restos cadavéricos y se clasifican en nichos, sepulturas y columbarios.

Estas subclases se definen del siguiente modo:

- Nicho es la edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver y/o restos, en construcción colectiva.
- Sepultura es la edificación funeraria en el subsuelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos.
- Columbario es el lugar de colocación de las urnas que contienen los restos de los cadáveres y/o restos incinerados.

El cementerio construido cuenta con las unidades de enterramiento suficientes para los diez años posteriores a la construcción del cementerio, y además, ofrece la superficie necesaria para realizar enterramientos durante veinticinco años, todo ello teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el municipio durante los últimos veinte años, con especificación de los enterramientos efectuados cada año

Las dependencias y características del cementerio municipal de Mohernando son las siguientes:

- El cementerio dispone de un local destinado a depósito de cadáveres que está compuesto de dos departamentos independientes, uno para el depósito de cadáveres propiamente dicho y el otro accesible al público y separado del anterior por un tabique completo de cristalería que permite la visión del cadáver.
- El cementerio actualmente cuenta con 51 unidades de enterramiento, lugares habilitados para la inhumación de cadáveres y restos cadavérico. Las unidades de enterramiento se distribuyen de la siguiente forma.
 - Siete sepulturas de tres cuerpos.
 - Treinta nichos.
- Horno destinado a la destrucción de ropas y enseres, maderas, coronas y flores que procedan de la evacuación.
- Instalación de agua y aseo, con sistema de evacuación de aguas residuales.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

- Zona de esparcimiento de cenizas situada en el lado izquierdo de la entrada principal del cementerio.
- Frente a la entrada principal existe una zona destinada al enterramiento de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones y
- Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones.

Los titulares de la concesión deben abonar las tasas por cesión y utilización fijadas en la Ordenanza Fiscal.

El Ayuntamiento regulará la utilización de las instalaciones, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con los requisitos de carácter sanitario establecidos en el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria (DOCM nº 36 de fecha 04/06/1999).

Artículo 6.- Libertad ideológica, religiosa o de culto.

En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta ordenanza, en los enterramientos no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Artículo 7.- Derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento o vistas generales o parciales del cementerio, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes.

Artículo 8.- Derechos y deberes de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones del cementerio, además de los reconocidos en la legislación sectorial, tienen los siguientes derechos:

- Exigir el cumplimiento del derecho de conservación por el período fijado en la concesión, sea o no renovable este, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.
- Al esparcimiento libre y gratuito de cenizas de carácter anónimo en el espacio destinado al efecto.
- Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto.
- Formular sugerencias y reclamaciones, que deberán ser resueltas diligentemente.

Los usuarios de las instalaciones del cementerio tienen los siguientes deberes:

- Abonar las tarifas y tasas correspondientes, debiendo comunicar los datos personales del sujeto pasivo de la tasa.
- Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.
- Las cenizas deberán ser esparcidas por los familiares/ allegados del difunto en la zona habilitada para ello , evitando la formación de cúmulos.
- Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

- Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.
- Solicitar licencia al Ayuntamiento para cualquier obra que se pretenda realizar y no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida licencia.
- Disponer y conservar el título.
- Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado y respetuoso propio del lugar.

Artículo 9.- Actuaciones prohibidas.

Dentro del recinto del cementerio quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
- Depositar placas identificativas, objetos adhesivos o cualquier otro elemento, tanto en la zona de esparcimiento de cenizas, osario o zona de restos humanos.
- El paso por lugares distintos a los habilitados para tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.
- La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc. junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.

No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que se ejecute dicha expulsión.

Artículo 10.- Inscripciones y objetos de ornato.

Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse en derechos de terceros.

La sustracción o desaparición de algún objeto perteneciente a la unidad de enterramiento, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.

Artículo 11.- Horarios.

Los días y el horario de apertura y cierre del Cementerio Municipal se fijarán por el Ayuntamiento y se publicarán en el tablón de anuncios del mismo.

TITULO II - DERECHO FUNERARIO

Artículo 12.- Régimen general.

Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento de construcción municipal, conforme a las prescripciones de la presente ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

Dado el carácter de dominio público del cementerio municipal, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente ordenanza.

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Mohernando.

En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de registro, prevalecerá lo que señale este último.

Artículo 13.- Otorgamiento de la concesión.

El derecho funerario surge por el acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas, a solicitud del propio titular directamente o en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, se fija las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tienen en cuenta el tiempo que dura la concesión. Asimismo se establecen las tasas por inhumaciones, exhumaciones y uso de las distintas instalaciones del cementerio.

Artículo 14.- Titulares.

El derecho funerario se otorgará a nombre de:

- Persona individual.
- Unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman los familiares por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado.
- Organizaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.

La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho.

Si el derecho funerario se encuentra otorgado a la unidad familiar, se requerirá la conformidad de todos los integrantes de la misma, para la designación de la persona o personas que, sin formar parte de dicha unidad familiar, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento de su causante.

Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 15.- Deberes de los concesionarios.

Los titulares de la concesión de derechos funerarios tienen el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las unidades de enterramiento cuya cesión de uso esté a su nombre. Cuando el Ayuntamiento observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, con la emisión del oportuno informe que lo acredite, se iniciará expediente contradictorio a los efectos de ordenar la



correspondiente orden de ejecución, cuyo incumplimiento podrá ocasionar el rescate de la concesión otorgada en su día.

Los titulares de la concesión deben abonar las tasas por cesión y utilización fijadas en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 16. Uso y exclusiones.

El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación de la presente ordenanza, a la ordenanza fiscal y a sus posteriores modificaciones.

El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 17.- Inscripción y registro.

El derecho funerario sobre toda clase de unidades de enterramiento quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro Registro del Cementerio y por la expedición del título nominativo de cada unidad.

Artículo 18.- Libro registro.

El Libro Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, en lo referente a cada una de ellas, los siguientes datos:

- a. Identificación y localización de la unidad de enterramiento.
- b. Fecha de la concesión.
- c. Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.
- d. Nombre, apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado, en su caso, por el titular.
- e. Sucesivas transmisiones.
- f. Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
- g. Limitaciones, prohibiciones y clausura.
- h. Vencimientos y pagos de derechos y tasas.
- i. Cualquier otra incidencia que afecte a la sepultura o su conjunto.

Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca.

El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 19.- Título.

El título del derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- a. Identificación de la unidad de enterramiento.
- b. Derechos satisfechos.
- c. Fecha de la adjudicación.
- d. Nombre, apellidos y NIF de su titular.
- e. Designación de beneficiario «mortis causa», si al titular no interesara el secreto de nombramiento.
- f. Nombre, apellidos, NIF y sexo de las personas a cuyos cadáveres o restos se refieran las inhumaciones, exhumaciones y traslados y fecha de tales operaciones.
- g. Limitaciones, prohibiciones y clausura, si procede.

Artículo 20.- Formalización y registro.

El derecho funerario se registrará a nombre de:

- a. Persona individual, que será el propio peticionario.



b. Unidad familiar, entendiendo como tal la que forman los familiares por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado.

c. Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.

Artículo 21.-Carácter del uso de las concesiones.

La concesión de uso sobre unidades de enterramiento de construcción municipal será siempre de carácter temporal, y se adaptará a lo dispuesto en esta ordenanza y en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 22.- Tipos de concesiones temporales.

Las concesiones, en las condiciones que fije la correspondiente ordenanza fiscal, serán de un periodo inicial de setenta y cinco años a contar desde la fecha de la primera inhumación y prorrogables hasta un máximo de veinte años, para todo tipo de unidades de enterramiento.

Artículo 23.- Cumplimiento de plazo.

Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que proceda al traslado de los restos a la unidad de enterramiento que el particular determine.

Artículo 24.- Prórroga.

Antes de finalizar el período de cesión de uso, podrá otorgarse una prórroga a petición del titular o de los herederos o causahabientes, o cualquier persona vinculada con relación de parentesco o asimiladas, cuyos restos estén inhumados en la unidad de enterramiento de que se trate.

Artículo 25.- Transmisión de la titularidad y designación de beneficiarios.

El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario en escritura pública o en su caso a quien se haya asignado en el libro de registro. Queda prohibida su enajenación, así como cualquier tipo de especulación con el mismo.

La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión.

El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y solo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento a un beneficiario para después de su muerte, compareciendo ante el Ayuntamiento para suscribir la oportuna acta en la que se consignarán los datos de la unidad de enterramiento, nombre, apellidos, domicilio del beneficiario y fecha del documento. En la misma acta también podrá designar a un beneficiario sustituto para el caso de premoriencia de aquel. La comparecencia podrá sustituirse por un documento notarial o por otro instrumento debidamente reconocido.

Artículo 26.- Cónyuges.

En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges, el superviviente se entenderá beneficiario del que muera antes, a salvo de lo previsto en las disposiciones testamentarias. Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo



beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

Artículo 27.- Modificación de los beneficiarios.

La designación de beneficiario podrá ser modificada cuantas veces desee al titular, siendo válida la última designación efectuada ante el órgano correspondiente, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior.

Igual designación podrán realizar los nuevos titulares por transmisión o cesión en cualquiera de las formas que se establezcan.

Artículo 28.- Requisitos y procedimiento.

A la muerte del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquellos a los que corresponda la herencia «ab intestato» estarán obligados a traspasarlo a favor propio, compareciendo ante el Ayuntamiento con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.

Transcurrido el plazo de dos años del fallecimiento del titular del derecho funerario sin haber solicitado la transmisión, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad.

Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derechohabiente, se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.

Artículo 29.- Ejecución y formalización.

Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado a un beneficiario, justificada por este la defunción del titular e identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión, con entrega de nuevo título y su consignación en el Libro Registro.

Artículo 30.- Inexistencia de beneficiario.

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiera fallecido con anterioridad al titular. En el caso de haber ocurrido la defunción del beneficiario con posterioridad, el derecho adquirido se deferirá a favor de sus herederos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 31.- Sucesión testamentaria.

A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.

Artículo 32.- Sucesión intestada.

A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato, se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 33.- Cesión gratuita.

Se considerará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario, por actos «inter vivos» a favor de parientes del titular en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambas por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad y de cónyuges y asimilados con el titular inmediatamente anterior a la transmisión; y las que se defieren a



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según las Leyes.

Artículo 34.- Transmisión provisional.

Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque sea insuficiente la documentación, o bien por ausencia de las personas que tengan derecho a ello, se podrá expedir un título provisional a favor de quien la solicite y tenga apariencia de buen derecho.

Las transmisiones que se efectúen con carácter provisional exigirán la tramitación de un expediente administrativo, con el debido anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón municipal a fin de que, dentro de los quince días hábiles siguientes, se efectúen las alegaciones oportunas.

Artículo 35.- Declaración.

La rectificación, modificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio en expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar sus extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

Artículo 36.-Suspensión.

Durante la tramitación del expediente de modificación, será discrecional la suspensión de las operaciones en la unidad de enterramiento, vistas las circunstancias de cada caso. La suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo título.

Sin perjuicio de la suspensión decretada, podrán autorizarse operaciones de carácter urgente, dejando constancia de ello en el expediente.

Artículo 37.- Copia del título.

Cuando por el uso o cualquier otro motivo un título sufriera deterioro, se podrá cambiar por otro igual a nombre del mismo titular.

La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular.

Artículo 38.- Causas de extinción y caducidad del derecho funerario.

La extinción del Derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia expresa del titular.
- b. Exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.
- c. Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión sin haberse solicitado.
- d. Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
- e. La falta de solicitud del cambio de titularidad.
- f. Clausura del cementerio.

Artículo 39.-Efectos de la extinción y la caducidad.

Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar su traslado a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquellos, los restos existentes se trasladarán al osario general, o, en su caso, serán incinerados.

TITULO III - INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

Artículo 40.- Disposiciones generales.

La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se registrarán por las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y por la presente Ordenanza y se efectuarán en las unidades de enterramiento autorizadas por el Ayuntamiento.

La exhumación de cadáveres o de restos para su re-inhumación en el mismo cementerio o para su traslado fuera del cementerio requerirá la solicitud del titular del derecho funerario sobre las unidades de enterramiento afectadas.

Las inhumaciones de personas sin recursos fallecidas en este Municipio serán realizadas de oficio por el Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará a la vista del mandamiento del Juez que así lo disponga.

Artículo 41.- Enterramiento y depósito de cadáveres.

Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, salvo situaciones excepcionales.

Tras el enterramiento en la correspondiente unidad de enterramiento, se procederá de inmediato a su cerramiento.

El titular de la unidad de enterramiento está obligado a colocar la correspondiente lápida en el plazo de seis meses desde la fecha de la inhumación.

Artículo 42.- Documentación.

El despacho de una inhumación requerirá la presentación de los documentos siguientes:

- Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
- Documento o título acreditativo de la titularidad de la unidad de enterramiento, en su caso.
- Licencia o autorización judicial de enterramiento.
- Certificado de defunción

En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido el título, y si este fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Artículo 43.- Inscripción de la inhumación, exhumación y traslado.

La documentación de la inhumación, exhumación o traslado de restos, se despachará y presentará en el Ayuntamiento, con la correspondiente orden de entierro y la conformidad de la ejecución del servicio, con el fin de inscribirla en el Libro de Registro.

Artículo 44.- Traslados.

Para el traslado de cadáveres o restos de una unidad de enterramiento a otra del mismo cementerio se exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos y se deberá tener en cuenta el transcurso de los plazos establecidos.

Cuando el traslado tenga que efectuarse de un cementerio a otro dentro o fuera del término municipal, será necesario adjuntar la autorización de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha o del organismo que tenga encomendadas estas funciones y los



documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 45.- Traslado por obras.

Cuando sea necesario realizar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres o restos, estos serán trasladados a unidades de enterramiento de autorización temporal, siempre que no se opongan a lo dispuesto sobre exhumación. Serán devueltos a sus primitivas sepulturas una vez acabadas las obras. El traslado se llevará a efecto de oficio, previa, notificación al titular del derecho, a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expidiendo los nuevos títulos correspondientes.

Salvo los casos apuntados, la apertura de una unidad de enterramiento exigirá siempre la instrucción del correspondiente expediente, justificando los motivos que existen, y la autorización expresa del órgano correspondiente.

Artículo 46.- Re-inhumación.

La re-inhumación se hará provisionalmente en unidades de enterramiento de utilización temporal o con carácter definitivo en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original. En estos casos, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.

Estas actuaciones no alterarán el plazo de la concesión.

TITULO IV - CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Artículo 47.- Disposiciones generales.

El Ayuntamiento construirá en cantidad suficiente para las necesidades, según datos estadísticos, unidades de enterramiento y otorgará derecho funerario sobre ellas, ajustándose al orden establecido.

Las unidades de enterramiento serán denominadas y numeradas en forma adecuada y correlativa.

Las obras de construcción de las diferentes unidades de enterramiento es competencia directa del Ayuntamiento y su realización y ejecución, en función de las necesidades de disponibilidad de las mismas, se llevará a cabo en la forma prevista en la normativa vigente.

Artículo 48.- Licencias.

Los particulares deberán solicitar licencia para la realización de obras de decoración e instalación de accesorios en las unidades de enterramiento de construcción municipal y para la colocación de lápidas y elementos funerarios en sepulturas, nichos o columbarios.

Esta licencia se otorgará de forma gratuita, siendo su finalidad el simple control administrativo y normativo de las construcciones particulares.

Artículo 49.- Construcciones particulares del recinto del cementerio.

Las construcciones particulares del recinto del cementerio se ajustarán a las siguientes normas:

1. No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de los nichos, a menos que estén adosados a las lápidas que decoran los mismos y de acuerdo con las medidas y normas vigentes en esta ordenanza. Las lápidas y demás ornamentos funerarios no podrán sobresalir del paramento frontal del nicho.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

2. La instalación de pilar en las sepulturas solo se permitirá si son de una sola pieza y está colocada sobre al aro.
3. No se permite la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios fuera de la superficie propia de las sepulturas, en las zonas comunes y viales interiores del cementerio.
4. Los elementos y construcciones funerarias no entorpecerán la limpieza, el tránsito de personas y la realización de los distintos trabajos para realizar las inhumaciones y exhumaciones.
5. Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrá invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas.
6. Cualquier exceso será corregido a costa del titular. Terminada la limpieza de una sepultura, se deberán depositar en los lugares designados los restos de flores y otros objetos inservibles.
7. No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, por cuenta alguna, sin permiso del Ayuntamiento.
8. El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o deterioros de las herramientas o materiales de construcción.

Con carácter general, se respetarán las siguientes dimensiones y disposiciones en las obras de construcción funeraria que se realicen en las unidades de enterramiento:

NICHO:

La tapa del nicho no podrá superar en ningún caso la mitad de su separación con los colindantes, tanto en sentido vertical como horizontal

SEPULTURA:

Ancho máximo de la losa o lápida: 108 cm

Largo máximo de la losa o lápida, incluyendo cabecero: 250 cm

Altura máxima de la losa o lápida desde la base de apoyo o plataforma: 45 cm

Altura máxima del cabecero desde la base o rasante de la calle (cruces, símbolos o elementos funerarios en altura): 150 cm

La orientación de los cabeceros de las sepulturas será dictada y regulada por el Ayuntamiento con el fin mantener el orden y el máximo espacio entre sepulturas, facilitando el acceso por los viales y los trabajos de enterramiento.

COLUMBARIO:

Las tapas no podrán superar en ningún caso la mitad de su separación con los colindantes, tanto en sentido vertical como horizontal

Queda prohibida la incorporación a las unidades de enterramiento de elementos tales como: capillas, castilletes, zócalos con materiales esmaltados, cadenas y elementos análogos.

El color base de los elementos y construcciones funerarias será el GRIS GRANITO admitiéndose como variantes las tonalidades de la gama de dicho color.

TITULO V - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 50.- Procedimiento sancionador.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La presente ordenanza será de aplicación, desde la fecha de su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario existentes, y a los derechos y obligaciones derivados de este.

SEGUNDA

Todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se entenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla -La Mancha, aprobado por el Decreto 72/1999, de 1 de junio; a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el resto de normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

SEGUNDA

La Alcaldía-Presidencia u órgano unipersonal en quien delegue quedan facultados para dictar cuantos decretos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada gestión y aplicación de esta ordenanza.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://mohernando.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabar, en su caso, directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

4. NOMBRAMIENTO DE HIJO ADOPTIVO A D. FERNANDO ÁLVAREZ DE LOS HEROS.

- El Señor Alcalde informa que a propuesta de él mismo se ha tramitado expediente de nombramiento de hijo adoptivo de D. Fernando Álvarez de los Heros por su trayectoria personal y relativa a este municipio y en relación con las fiestas locales en honor a San Sebastián, dando cuenta el Sr. Martínez, instructor del expediente del contenido de los informes emitidos al respecto.

Concluye el debate el **Sr. Secretario** dando lectura a la propuesta de acuerdo literal y finalizado el mismo, el asunto, es sometido por el señor Alcalde al pronunciamiento del Pleno, con el siguiente

				<i>Resultado de la votación:</i>		Aprobado	
<i>Tipo de votación:</i>		Ordinaria		<i>Mayoría requerida:</i>		Simple	
<i>Número legal de miembros:</i>		5	<i>Miembros presentes:</i>	5	<i>Votos emitidos:</i>	5	
<i>Votos afirmativos:</i>		5	<i>Votos negativos:</i>	0	<i>Abstenciones:</i>	0	
<small>Solicitudes de constancia del sentido nominal del voto (artículo 109.1.h) in fine del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre):Ninguna.</small>							

Parte dispositiva del acuerdo adoptado

Vista la propuesta realizada el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento sobre la conveniencia del nombramiento de hijo adoptivo del municipio a D. Fernando Álvarez de los Heros.

Visto que por Acuerdo del órgano instructor se realizaron diferentes informes en los que quedaron acreditados los merecimientos que justificaron estos honores. Estos informes y declaraciones han quedado plasmados en el expediente tramitado al efecto y han sido favorables a la concesión del Nombramiento de Hijo Adoptivo del municipio a D. Fernando Álvarez de los Heros.

Visto el informe-propuesta emitido por el órgano instructor del procedimiento de nombramiento de Hijo Adoptivo, el Pleno, en virtud de los artículos 50.24, 190 y 191 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 10 y siguientes del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, adopta el siguiente **ACUERDO:**



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

PRIMERO. Nombrar Hijo Adoptivo del municipio a D. Fernando Álvarez de los Heros por su vínculo especial con el municipio y en especial con las fiestas de San Sebastián.

SEGUNDO. Comunicar el nombramiento al interesado citándole para que acuda a la sesión solemne en la que se procederá a entregarle el diploma que acredita el título de Hijo Adoptivo del Municipio.

TERCERO. Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

5. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO AL CONSORCIO DE RESIDUOS.

- El Señor Alcalde informa que hasta ahora el Ayuntamiento de Mohernando como tal no estaba adherido al Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara, al realizarse el servicios de recogida de basura a través de la Mancomunidad Las Dos Campiñas, una vez separados de la misma, procede la adhesión de esta Entidad local a dicho Consorcio.

Concluye el debate el **Sr. Secretario** dando lectura a la propuesta de acuerdo literal y finalizado el mismo, el asunto, es sometido por el señor Alcalde al pronunciamiento del Pleno, con el siguiente

<i>Resultado de la votación:</i>					Aprobado	
<i>Tipo de votación:</i>	Ordinaria		<i>Mayoría requerida:</i>		Simple	
<i>Número legal de miembros:</i>	5	<i>Miembros presentes:</i>	5	<i>Votos emitidos:</i>	5	
<i>Votos afirmativos:</i>	5	<i>Votos negativos:</i>	0	<i>Abstenciones:</i>	0	
<small>Solicitudes de constancia del sentido nominal del voto (artículo 109.1.h) in fine del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre):Ninguna.</small>						

Parte dispositiva del acuerdo adoptado

Con fecha 27 de octubre de 2.015 el Pleno del Ayuntamiento acordó la separación voluntaria como miembro de la Mancomunidad de Municipios Las Dos Campiñas, para la incorporación mediante convenio de la Diputación provincial de Guadalajara al servicios provincial de recogida y tratamiento de residuos sólidos, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2.016.

Como miembro de la Mancomunidad, esta entidad local, estaba incorporado al Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara, con la separación voluntaria de la misma, se hace necesaria la solicitud de incorporación a dicho Consorcio.

Visto el artículo 33 sobre “*Incorporación al Consorcio*” de los Estatutos del Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Guadalajara; por el cual; para la incorporación al Consorcio de nuevas entidades locales será necesaria la solicitud de la



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

Corporación a la que se acompañará certificación del acuerdo plenario por mayoría absoluta aprobando los Estatutos y las condiciones generales de incorporación,

El Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Solicitar al Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara la incorporación al mismo del Ayuntamiento de Mohernando (Guadalajara).

Segundo.- Aprobar los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara así como las condiciones generales de incorporación al mismo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio junto con la solicitud de incorporación a los efectos oportunos.

Cuarto.- Nombrar como representante titular de la Corporación en el Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara a D. Sebastián Timón Hontiveros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mohernando (Guadalajara) representante del mismo en el Consorcio, y representante suplente a D. Jesús Martínez Munuera, Concejal del Ayuntamiento de Mohernando.

Quinto.- Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente D. Sebastián Timón Hontiveros para la firma e impulso de cuantos documentos seña necesarios para la consecución del presente acuerdo.

§ C. Sección informativa:

A continuación, el Señor Alcalde, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, da cuenta sucinta de las resoluciones adoptadas por la alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria al objeto de que los señores concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal, a los efectos del correspondiente control y fiscalización de los órganos de gobierno, y que son las que se relacionan a continuación:

98	09/11/2017	Prórroga del contrato de peón de servicios múltiples.
99	13/11/2017	Licencia de Primera Ocupación a Elaborados Metálicos Sacedón S.L.
100	16/11/2017	Autorización arreglo tramo de camino.
101	17/11/2017	Reconocimiento-obligación y pago obligaciones.
102	17/11/2017	Orden de pago de nichos del cementerio.
103	23/11/2017	Licencia de ocupación de bienes de dominio público.
104	23/11/2017	Aprobación nóminas personal del Ayuntamiento del mes de noviembre 2017.
105	29/11/2017	Concesión de vacaciones personal del Ayuntamiento: Juan Antonio Espinar Guerra.
106	30/11/2017	Reconocimiento-obligación y pago obligaciones mes de noviembre 2017.
107	01/12/2017	Alta en el padrón de habitantes de Imad Serhani Latifa Zaria y dos menores.
108	07/12/2017	Licencia de Obras OME 1/17 (OME 7/16) "Construcción de porche para



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

		recepción de visitantes y sustitución de escalera” Promotor: M.A.S.
109	07/12/2017	Aprobación nóminas personal del Ayuntamiento de la paga extra.
110	11/12/2017	Convocatoria del pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria para el día 14/12/2017.
111	12/12/2017	Aprobación permiso laboral a D ^a Ana Belén Yagüe.
112	19/12/2017	Aprobación dietas por asistencia a plenos 2017.
113	20/12/2017	Admisión de solicitud de D ^a Lorena Jimeno Pastor sobre legalización obra.
114	20/12/2017	Aprobación vacaciones personal laboral: D. Juan Antonio Espinar Guerra.
115	20/12/2017	Alta padrón de habitantes de D ^a Paula Luciague y una menor.
116	20/12/2017	Aprobación nóminas del personal del mes de diciembre.
117	21/12/2017	Reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones del mes de diciembre.
001	16/01/2018	Aprobación bases y convocatoria para la contratación de personas desempleadas para la ejecución de proyectos de interés general social regulado en el Decreto 81/2017.
002	23/01/2018	Alta padrón de habitantes de D ^a Rachida El Mahssani.
003	26/01/2018	Propuesta de D. Fernando Álvarez de los Heros como Hijo Adoptivo.
004	29/01/2018	Convocatoria del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria para el 31/01/2018.

Dicha relación ha sido entregada a los señores concejales junto con la convocatoria, tras lo cual, y sin observación alguna al respecto, el Pleno, **por asentimiento unánime**, adopta el siguiente **ACUERDO**:

«El Pleno toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la alcaldía desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2017 hasta la resolución de convocatoria de la presente sesión el día 31 de enero de 2018, comprendiendo desde la resolución número 98/2017 hasta la 004/2018, ambas incluidas, quedando incorporada al expediente de la presente sesión la relación certificada de la misma».

7. INFORME CONTABLE DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2.017.

De acuerdo con la periodicidad fijada por el Ayuntamiento Pleno, y a los efectos establecidos en el artículo 207 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica referenciada, por Secretaría-Intervención se da cuenta de los siguientes informes:

Informe del estado de ejecución del presupuesto municipal a fecha 31 de Diciembre de 2.017:



Por Secretaría-Intervención se da cuenta del estado de ejecución del Presupuesto a fecha 31 de diciembre de 2.017, el cual, se está realizando en el marco de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando el siguiente resumen:

Respecto a los ingresos, de las previsiones iniciales totales, que ascendían a 200.000,00 € a fecha 31 de diciembre de 2.017 se han reconocido derechos por un importe de 183.280,42 €, que supone un 91,64 por 100 de las previsiones definitivas, y recaudado por un importe total de 166.435,39 € que supone un 90,81 por 100 de los derechos reconocidos y un 83,22 por 100 de las previsiones definitivas.

En cuanto a la ejecución del Presupuesto de gastos, de los créditos iniciales, que ascendían a 200.000,00 € se han reconocido a fecha 31 de diciembre de 2.017 obligaciones por un total de 160.959,33 €, que supone un 80,48 por 100 de los créditos definitivos, y se han pagado por un total de 158.104,72 € que supone un 98,23 por 100 de las obligaciones reconocidas.

En dicha información se concluye que la Corporación Local cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, valorándose que la Corporación cumplirá la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Dicha información consta en el expediente del Pleno, tras lo cual, y sin observación alguna al respecto, el Pleno, **por asentimiento unánime**, adopta el siguiente **ACUERDO**:

«El Pleno toma conocimiento del Informe del estado de ejecución del presupuesto municipal a fecha 31 de diciembre de 2.017».

§ D. Sección de control e impulso.

4. Informes de la Alcaldía.

A.- El Sr. Alcalde informa sobre el expediente abierto a la empresa TOVILO FORESTAL S.L. para la resolución del contrato menor de obras de construcción de siete sepulturas en el cementerio municipal, por sus continuos incumplimientos en las fechas de ejecución y su deficiente.

5. Mociones, ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde informa que no ha sido presentada ninguna moción para su tratamiento en el Pleno.

No se formulan otras mociones, ruegos o preguntas, si bien el Sr. González señala que hay que tratar varios asuntos próximamente, las obras en el centro social, la realización de dos armarios bajo las escaleras de la Casa Consistorial, la posible enajenación de una propiedad municipal al colindante e igualmente informa que se ha solicitado al Ayuntamiento el traslado del escenario y otros bienes depositados en la Iglesia vieja ya que van a proceder a su arreglo.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - C.I.F.:P1922000C

Concluido el orden del día, siendo las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, el señor Alcalde levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

El Alcalde,

Doy fe, el Secretario

Fdo.: Sebastián Timón Hontiveros.

do.: Julio Parera Bermúdez.